INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/Nº 963 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0832-2020-000309.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 12 de Noviembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Providencia de fecha 30 de octubre de 2020 de la Sección Ejecución de Contratos.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 843/2020 de 23 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 1207/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, de Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNC N° 19292/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-
- Copia Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 269/2020 de fecha 14 de abril de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Planilla de Ejecución.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la nota DNC N° 19292/2020 por la cual la DNCP realiza ciertas observaciones a la adenda modificatoria a los Contratos N° 050/18, N° 051/18, N° 021/18, N° 022/18 y N° 032/18 suscriptos con las firmas PROMEPAR SA, B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY SA, QUIMFA SA, DUTRIEC SA Y SCAVONE HNOS SA respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID N° 327796.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
  Contratos N° 050/18, N° 051/18, N° 021/18, N° 022/18 y N° 032/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de Nota DNC N° 19292/2020, la DNCP realiza la siguiente observación a la adenda modificatoria a los Contratos N° 050/18, N° 051/18, N° 021/18, N° 022/18 y N° 032/18: *"1.Solicitamos a la Convocante extender el dictamen remitido. Recordamos que las modificaciones amparadas en el art. 55 de la Ley N° 2051/03, deberá de reunir lo establecido en el art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019. 2. En el dictamen consta que recurren al art. 55 debido a que ya transcurrieron los 12 meses desde la firma del contrato y que la aplicación implicaba un aumento del monto de los bienes requeridos inicialmente, sin embargo, también verificamos que la ampliación supera el umbral de la LPN, pero dicha mención no es realizada en el dictamen remitido".-*

Al respecto, por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 843/2020 de 23 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica solicita informe acerca del porcentaje de ejecución de cada contrato, y vigencia de los mismos, también que el administrador del contrato se rectifique o ratifique en la justificación de la solicitud de ampliación de los contratos en el marco del Art. 55. Asimismo solicita informe si fueron requeridos los proveedores a la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/2019.-

Según Providencia de fecha 30 de octubre de 2020, la Sección Ejecución de Contratos adjunta la planilla de ejecución contractual y la vigencia de los contratos en cuestión y manifiesta que la Dirección Logística de Suministros de Salud como administrador se ratifica en la justificación realizada en fecha 02 de abril de 2020. Asimismo, adjunta respuesta de los proveedores en cuanto a la solicitud de la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dando cumplimento a lo establecido en la Ley N 6355/19.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

"MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: ... uno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones ... en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasaî ha ome'ê vo pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohara reko".

Se observa entre los antecedentes copia de la acción de inconstitucionalidad promovida por los contratistas PROMEPAR SA, B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY SA, QUIMFA SA, DUTRIEC SA Y SCAVONE HNOS SA c/ la Ley N° 6355/2019. Asimismo, se observa la planilla de ejecución contractual y vigencia de los contratos en cuestión.-

En ese sentido, y de acuerdo al pedido de ampliación de los Contratos N° 050/18, N° 051/18, N° 021/18, N° 022/18 y N° 032/18 suscriptos con las firmas PROMEPAR SA, B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY SA, QUIMFA SA, DUTRIEC SA Y SCAVONE HNOS SA respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID N° 327796, los contratos que se pretenden ampliar supera el monto límite establecido en el Art. 63, es decir, supera el umbral fijado para la licitación, por lo cual, para procesar la ampliación del 20%, resulta importante considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".-

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Logística de Suministros de salud en su carácter de Administrador del Contrato, a través de la providencia de fecha 02 de abril de 2020, realiza la justificación en los siguientes términos: "*a. Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público; Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados. b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores*".-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ... los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones ... bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára rekó".

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% de los Contratos N° 050/18, N° 051/18, N° 021/18, N° 022/18 y N° 032/18 suscriptos con las firmas PROMEPAR SA, B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY SA, QUIMFA SA, DUTRIEC SA Y SCAVONE HNOS SA respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 12.11.2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística
12.11.2020
14:47 hs

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ALEJANDRO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística